

Delitos sexuales y contra la familia en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada, 1774-1810. De la norma a la aplicación

Sexual crimes and against the family in the northeast of the Virreinato de la Nueva Granada, 1774-1810. From the rule to the application

DOI: <https://doi.org/10.25100/hye.v15i52.8206>

Artículo recibido 30-06-2018 | Artículo aceptado: 14-06-2019

William Elvis Plata

Doctor en Historia, Universidad de Namur – Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Profesor asociado, Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander (UIS), Bucaramanga, Colombia. Director del grupo de investigación sobre el hecho religioso “Sagrado & Profano”. Universidad Industrial de Santander (UIS), Bucaramanga, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6164-1037>

Correo electrónico: weplataq@uis.edu.co

Santiago Mendieta

Historiador y Archivista de la Universidad Industrial de Santander. Candidato a magister en Historia de la Universidad Industrial del Santander (UIS), Bucaramanga, Colombia. Miembro del grupo de investigación del hecho religioso “Sagrado & Profano” adscrito a la misma universidad. Universidad Industrial de Santander (UIS), Bucaramanga, Colombia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2076-4839>

Correo electrónico: Santiagom189@hotmail.com

Forma de citar este artículo: Plata Quezada, William y Mendieta, Santiago. “Delitos sexuales y contra la familia en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada. 1774-1810. De la norma a la aplicación”. *Historia y Espacio*, vol. 15, n.º 52 (2019):109-136. Doi.org/10.25100/hye.v15i52.8206.

Artículo Tipo 1: de investigación.

Resumen

Este artículo expone los resultados obtenidos del análisis hecho a los expedientes por delitos sexuales y contra la familia en el nororiente del virreinato de la Nueva Granada a finales del régimen colonial (1774-1810) periodo en el que existió un endurecimiento del control moral y social, tanto por la Iglesia Católica, como por las autoridades borbónicas. Tomando la propuesta metodológica de la historiadora mexicana Carmen Castañeda, esta investigación pone en contraste la sexualidad y el discurso familiar transmitido por la Iglesia Católica basado en los registros judiciales; además, caracteriza los delitos, analiza quiénes fueron los acusados, estudia la reacción de la sociedad a partir de las versiones de los testigos y el accionar de las autoridades. Una de las conclusiones a que se llega es que, a pesar del endurecimiento de la legislación frente a los delitos sexuales, había un distanciamiento de la norma en ciertos sectores de la sociedad donde el matrimonio no podía ser posible. Aunque había un control, al parecer, este se enfocaba principalmente en las élites hispano - criollas y a grupos mestizos urbanos.

110

Palabras clave: Sexualidad, Delito-pecado, Discurso, Iglesia Católica, Colonia.

Abstract

This article exposes the results of the analysis about sexual crime against the family in the northeast of the “virreinato de la Nueva Granada” at the end of the colonial regime (1774-1810). It is defined as a time when the Catholic Church imposed a moral discourse which was defined by the hispanic authorities, who controlled either the individual sexuality and also the access to the sacrament marriage. In that way, taking the methodologic proposal of the mexican historier Carmen Castañeda, this research puts in contrast the sexuality and family speech transmitted by the Catholic Church based in the judicial records, in order to clarify if this was applied in practice to the society. Nevertheless, this paper aims not only to characterized the crimes but also to analyzed who were the defendants; in addition this document study either the reaction in the society, based on the witnesses versión and the authority procedure. Among the conclusions obtained we can say that, despite the hardening of the legislation against sexual crimes, there was a distance from the norm in certain sectors of society where marriage could not be possible. Although there was a control, apparently, it focused mainly on the Spanish - Creole elites and urban mestizo groups.

Key words: Sexuality, Crime-Sin, Speech, Catholic Church, Colony.

William Elvis Plata - Santiago Mendieta

Delitos sexuales y contra la familia en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada, 1774-1810. De la norma a la aplicación

111

Introducción

El presente artículo¹ apunta al análisis de los delitos sexuales y contra la familia a finales del periodo colonial (1774-1810) en el nororiente del virreinato de la Nueva Granada². Estos asuntos se encontraban permeados por las doctrinas de la Iglesia Católica que sustentaron en gran parte la legislación de la Corona española. Es evidente cómo “La iglesia estableció una cohesión sacramental para vincular lo material con lo espiritual. Su finalidad era enmarcar todas las manifestaciones de la sexualidad en un objetivo teológico: la salvación del alma. Por lo tanto, el control eclesiástico era más amplio que el del Estado, y se inmiscuía más en la vida íntima de los individuos, pues definía los rituales propios de la unión y los tabúes sobre la afinidad y el parentesco”³. A finales del régimen colonial, basada en la doctrina moral católica, la actividad sexual era permitida solo dentro del matrimonio y con fines de procreación, y toda práctica fuera de la institución matrimonial era ilícita, y considerada una transgresión⁴. Dada la simbiosis entre Iglesia y Estado, la transgresión era vista como una doble falta: por una parte, a la moral cristiana (pecado) y por otra a las leyes civiles (delito). Además, las prácticas sexuales “ilícitas” eran estigmatizadas moralmente por la sociedad colonial; la moral “vigilaba los sentidos y los

¹ Este artículo sintetiza parte de los resultados obtenidos por el trabajo de grado “Delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales del periodo colonial (1774-1810)”, dirigida por William Elvis Plata Quezada. Asimismo, una versión de este escrito fue presentada en el VII Simposio Colombiano de Historia Local y Regional, realizado en Bucaramanga, Colombia del 17 al 19 de octubre de 2018.

² Para esta investigación se consultaron y analizaron documentos de poblaciones que hacen parte del actual departamento de Santander, Colombia.

³ Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVI-XVIII* (México: Grijalbo, 1991), 15-16.

⁴ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América*, 237.

domesticaba”⁵ para reducirlos al seno matrimonial. Y es que la actividad sexual constituía un aspecto importante en la vida de las personas, siendo mucho más que una cuestión íntima: tenía una clara connotación social y cultural que llama la atención al historiador⁶. De acuerdo con Lourdes Villafuerte, entendemos la sexualidad como “los comportamientos y discursos en torno a las relaciones corporales o a las pasiones que apuntan hacia lo corporal, cuáles son posibles y reconocibles en la cultura de una comunidad. Esta noción abarca la norma y su transgresión, la aceptación de sus prácticas y su rechazo”⁷.

Teniendo en cuenta este contexto que supone un fuerte control social, llama la atención la trasgresión, evidente en los archivos. Una pregunta surgió entonces: ¿Por qué los individuos infringían las normas morales y legales establecidas por el discurso de las instituciones coloniales al cometer delitos sexuales y contra la familia a finales del régimen colonial (1774-1810) en el nororiente del Nuevo Reino de Granada?

A partir del interrogante, establecemos como hipótesis, que a finales del régimen colonial en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada había un cierto distanciamiento entre el discurso de familia y sexualidad impuesto por las instituciones coloniales y los comportamientos de una parte de la población. Las personas conocían acerca de su “deber ser” en la sociedad; no obstante, existían sujetos que transgredían las normas. Por lo tanto, las instituciones coloniales no controlaban efectivamente el ámbito privado de los individuos.

Para el desarrollo de la investigación se analizaron casos de adulterio, amancebamiento, concubinato, estupro, incesto, desfloramiento y bigamia cometidos a finales del periodo colonial en el nororiente neogranadino, hallados en el Archivo General de la Nación (AGN), en el fondo Juicios Criminales de la sección Colonia, al igual que la documentación del Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS), específicamente en el fondo Juicios Civiles de la ciudad de San Juan de Girón.

De otro lado, se contrastó el discurso moral cristiano sobre la sexualidad y la familia con los datos recolectados en la documentación judicial, a fin de

⁵ Hermes Tovar Pinzón, *La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2012), 4.

⁶ Lourdes Villafuerte, “Los estudios del seminario de historia de las mentalidades sobre la sexualidad”, *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. T. IV, compilado por Ivonne Szasz y Susana Lerner (México: El Colegio de México, 1998), 236.

⁷ Villafuerte, “Los estudios del seminario de historia”, 236.

establecer si la población lo asimilaba. De esa manera se estudiaron tratados de teología moral, catecismos, confesionarios y normatividad civil que permitiera comprender los discursos sobre la sexualidad en el antiguo régimen.

El método en el cual se apoya esta investigación es el propuesto por la historiadora mexicana Carmen Castañeda, quien menciona que las prácticas sexuales se abordan en dos niveles: el primer nivel, es revisar el discurso moral, teológico y legal, para comprender los conceptos modernos de las conductas sexuales. En un segundo nivel, se recurre a las fuentes judiciales dado que permiten caracterizar los comportamientos sexuales transgresores⁸.

113

1. Relaciones ilícitas, delito y sexualidad: breve recuento historiográfico

El interés por el estudio de la familia, la sexualidad, el delito y el pecado del periodo colonial en Colombia, se da a inicios de la década de los noventa del siglo XX, influenciado principalmente por la historiografía francesa producida por la tercera generación de la escuela de Annales. Por ello, la nueva historiografía se ve marcada por una perspectiva comparativa e interdisciplinaria, en la que la historia de las mentalidades y la historia cultural fueron de gran influencia.

Los principales lineamientos de la historiografía sobre la sexualidad en Colombia durante el periodo colonial van desde el estudio de la familia⁹ y el matrimonio, especialmente en lo concerniente a su estructura y la normatividad¹⁰ que regulaba la sexualidad; también se ha estudiado la transgresión sexual, en especial los casos como la prostitución¹¹, la

⁸ Carmen Castañeda, "Historia de la sexualidad. Investigaciones del periodo colonial", en *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, compilado por Ivonne Szasz y Susana Lerner (México: El Colegio de México, 1998) 249-250.

⁹ Virginia Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, (Medellín: Ministerio de Cultura, Editorial Universidad de Antioquia, 1997).

¹⁰ Zoila Gabriel de Domínguez, "Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740- 1810)", *Universitas Humanística* 8, n° 8 y 9 (1974): 281-398. Ana María Bidegáin, "Control sexual y catolicismo", en *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y Cultura* (Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995).

¹¹ Jaime Humberto Borja, "Sexualidad y cultura femenina en la Colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras", en *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y Cultura* (Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995). Max Hering, Jessica Pérez, y Leidy Torres, "Prácticas sexuales y pasiones prohibidas en el Virreinato de Nueva Granada", en *Historia*

sodomía¹² y relaciones extramaritales como los adulterios, concubinatos y amancebamientos, también analizados como delitos.

114 En ese sentido, sobresalen las investigaciones de Pablo Rodríguez¹³ quien se ocupó de estudiar la normatividad respecto al matrimonio y la sexualidad del periodo colonial para comprender por qué la sociedad la transgredía con prácticas como adulterios, concubinatos y amancebamientos¹⁴. Por otro lado, empleando fuentes judiciales, Guiomar Dueñas¹⁵ muestra la cotidianidad familiar de los sectores populares de Santafé de Bogotá a finales de la Colonia; asimismo explora el desenvolvimiento de las relaciones maritales y extramaritales. También analiza en “Los hijos del pecado”¹⁶ las tasas de hijos ilegítimos, la vida de los sectores populares de Santafé mediante una reconstrucción demográfica con base en registros parroquiales, junto con datos de los censos de 1779, 1793 y 1801, censo de viruelas, juicios criminales y civiles, pleitos matrimoniales y testamentos.

Cabe mencionar el trabajo de Hermes Tovar, “La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia”¹⁷ (2004) donde describe diversas prácticas transgresoras de la vida afectiva de las personas del siglo XVIII y principios del XIX. Tovar trata de desarrollar una historia de los sentimientos, mediante una aproximación a la vida íntima y sexual de los individuos de finales de la colonia en la Nueva Granada analizando una selección de juicios criminales realizados en diversas poblaciones del Virreinato.

cultural desde Colombia. Categorías y debates (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Universidad de los Andes, 2012).

¹² Leonardo Vega, *Pecado y delito en la colonia (1721-1808): la bestialidad como forma de contravención sexual* (Bogotá: Instituto colombiano de cultura hispánica, 1994).

¹³ Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII* (Santafé de Bogotá: Ariel, 1997).

¹⁴ Pablo Rodríguez, *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia* (Santafé de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991).

¹⁵ Guiomar Dueñas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: la fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* n.º 23 (1996): 33-48.

¹⁶ Guiomar Dueñas, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, 1750-1810* (Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 1997).

¹⁷ Tovar Pinzón, *La batalla de los sentidos*.

Recientemente han surgido nuevos trabajos que abordan la temática¹⁸. Así, la investigación de Jenny Malagón Pinzón, “Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)”¹⁹ (2011) en la que estudia la conducta sexual incestuosa entre 1648 y 1833, partiendo del análisis de causas criminales por el delito de incesto. Igualmente se encuentra la tesis de maestría de Lida Elena Tascón, “Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán”²⁰ (2014) en donde expone las características de los procesos por amancebamiento y adulterio, estudiando la forma como las parejas ilícitas vivieron sus relaciones y las razones que motivaron a estas personas para transgredir la moral y la norma en Popayán durante el siglo XVIII.

Ante este breve repaso historiográfico, concluimos que existe un número limitado de investigaciones en el ámbito nacional que aborde la sexualidad y su transgresión, y menos aún, realizando el contraste entre normativas y prácticas. Sabemos que el discurso y la práctica forman parte de las vivencias de las personas, quienes resuelven sus necesidades sexuales y afectivas al margen de las normas. De igual forma, existe la necesidad de profundizar en esta temática en los marcos regionales, ya que ampliaría el espectro historiográfico sobre la misma. Además, observamos cierta pretensión por una historiografía muchas veces hecha desde Bogotá, que pretende abarcar todo el país, cuando apenas estudian algunos casos de la región central.

2. Discurso sobre sexualidad expuesto por la Iglesia Católica a través de su doctrina

La Iglesia Católica como regente de las almas que habitaban el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, fue la encargada de ejercer como protectora de un orden social a partir de sus enseñanzas y normas.

¹⁸ María Emilia Mejía Espinosa, “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837” (Tesis de Pregrado en Historia, Universidad del Rosario, 2011). Mabel Paola López Jerez, “Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2018).

¹⁹ Jenny Yamile Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)* (Medellín: La Carreta Editores, 2011).

²⁰ Lida Elena Tascón Bejarano, “Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810 (Tesis de Maestría en Sociología, Universidad del Valle, 2014). [En línea], <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10893/7187/0462022-p.pdf?sequence=1>, consultado 26 de abril, 2015.

La conmoción que generó la Reforma protestante dio lugar a que los católicos decidieran que su iglesia debía definir un nuevo rumbo. Para tal fin, el papa Pablo III convocó al Concilio de Trento en 1545 el cual concluyó sus sesiones en 1563, donde la Iglesia se reorganizó, especialmente en los ámbitos doctrinales y disciplinar, fortaleció sus valores tradicionales y respondió a los desafíos propuestos por humanistas, librepensadores y protestantes²¹. Según los reformadores de la Iglesia “las buenas obras eran necesarias para salvarse, además de la fe; la tradición, además de las escrituras, contenía enseñanzas cristianas esenciales; eran los siete sacramentos eficaces y podían ser administrados normalmente por los sacerdotes”²².

Es con este Concilio que se reajustan y se endurecen las normas relacionadas con la vida sexual de los clérigos y de los laicos²³, tanto a los primeros como a los segundos había que enseñarles una doctrina correcta en asuntos de conducta sexual y marital; de ese modo los asuntos sexuales se convertirían en tema fundamental de la confesión²⁴. Así pues, el confesionario se convirtió en un lugar privilegiado donde la institución eclesiástica podía conocer a profundidad sobre cómo los fieles pecaban. Desde la Edad Media exactamente en 1215 en el Concilio de Letrán, se obligó a los católicos a confesarse anualmente; los estatutos de Letrán IV (constitución 21) mencionaban que “todos los fieles

²¹ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 56.

²² Merry E. Weiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad en la edad moderna: la regulación del deseo, la reforma de la práctica* (España: Siglo XXI de España Editores, 2001) 106.

²³ En la Edad Media se populariza el discurso contra el “deseo de la carne”, así pues, la sexualidad se convertiría en lujuria y del mismo modo se retomarían prohibiciones del Antiguo Testamento (que más adelante serán explicadas en el apartado sobre las trasgresiones), siendo así los clérigos “no deben derramar ningún líquido impuro y los laicos deben esforzarse por canalizarlos”. Sin embargo, en la práctica, durante la Edad Media el matrimonio no estaba regulado por unos parámetros específicos llegando a ser legítimo solo con la cópula entre los consortes. Esto trajo consigo que la Iglesia Católica en la Modernidad con las reformas del Concilio ejerciera un control efectivo hacia los matrimonios prohibiendo la cópula antes del mismo, además para que fuera válido debía estar presente un sacerdote como también testigos. Así mismo, mantuvo el discurso de los teólogos de la Edad Media acerca del cuerpo y la sexualidad, en muchos casos endureciéndolos. De esa manera el matrimonio se convierte en el regulador de la sexualidad para la Iglesia Católica en la Edad Moderna, complementándolo con la imposición de la confesión, dicho mecanismo como control del sexo no estaba presente durante la Edad media. Véase Jacques Le Goff, “Y la carne se volvió pecado”, en *La más bella historia del amor*, editado por Dominique Simonet (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010)

²⁴ Weiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad*, 107.

de ambos sexos, llegados a la edad de discreción” debían confesar todos sus pecados por lo menos una vez al año. Este precepto cambió luego del concilio tridentino, ya que solo se exigía la confesión anual en caso de que se hubieren cometido pecados mortales; sin embargo, en la práctica también se realizaba la confesión de pecados veniales²⁵. Como lo explica Jean Delumeau: “el precepto de la confesión anual solo vale, en sentido estricto, para los pecados mortales, pero es preferible presentarse de todos modos al sacerdote, al menos una vez al año, por temor a provocar escándalo y para declarar que uno no se siente culpable de ningún pecado mortal”²⁶.

De esa manera, la Iglesia Católica pretendió comunicar y enseñar todas estas nuevas normas referentes a la conducta sexual endurecidas en Trento. Para tal fin, los teólogos crearon libros de teología moral, catecismos y confesionarios con el objetivo de transmitir aquellas normas que todo católico debe conocer y acatar.

2.1 La escolástica y la categorización de las transgresiones sexuales

Entrada la Baja Edad Media varios de los principales teólogos cristianos pertenecientes a la orden de los dominicos, se dedicaron a estudiar y enseñar temas referentes a la sexualidad, cuestión que no se agotó con San Agustín y en el siglo XIII recibieron un impulso por integrar las ideas de Aristóteles con las enseñanzas cristianas de los filósofos llamados escolásticos²⁷.

El pensamiento aristotélico y el cristiano en muchos aspectos eran opuestos, no obstante, y de manera especial en la sexualidad eran cercanos. Las propuestas de Aristóteles permearon al teólogo dominico llamado Tomás de Aquino, quien consideraba que el deseo sexual era pecaminoso, peligroso e irracional para el espíritu, especialmente para el cuerpo masculino. Para los escolásticos las mujeres tenían un impulso sexual más fuerte que el de los hombres, así como menor capacidad de razonamiento, esto para Aquino las hacía naturalmente sometidas al hombre²⁸. Este precedente se puede apreciar en la idea que tenía Aquino sobre la procreación en donde la mujer posee un poder pasivo y no activo como el del hombre, “es el varón el que constituye un socio, colaborador de Dios en la creación continua, porque es en él, en su

²⁵ Jean Delumeau, *La confesión y el perdón: Las dificultades de la confesión, siglo XIII al XVIII* (Madrid: Alianza Editorial, S.A, 1992), 15-18.

²⁶ Delumeau, *La confesión y el perdón*, 18.

²⁷ Weiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad*, 30.

²⁸ Weiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad*, 30.

semilla, en el semen donde existe la potencia que permitirá la aparición de futuros y nuevos seres humanos”²⁹.

Para los tomistas, el acto sexual solo debía estar orientado a la procreación y la perpetuación de la especie, que si bien de él se desprendía placer es algo que ocurría de manera accidental, pero que al mismo tiempo este placer solo debía operar como un estímulo para que se realizara el acto de la procreación.

118

Por ello, los teólogos escolásticos basándose en el estudio del sexto y noveno mandamiento, - principalmente del sexto-, establecieron una jerarquía en la que se apoyaban para dar una explicación sobre la sexualidad, sus formas de expresión y represión, en la medida que indagaban la naturaleza de la “depravación” y todos los atentados contra la castidad y la moderación sexual³⁰. Según lo teólogos escolásticos eran siete “especies” en las cuales se cometía y están inmersas diversas clases de transgresión³¹:

1. La simple fornicación
2. El adulterio
3. El incesto
4. El estupro
5. El rapto
6. Sacrilegio
7. Pecados contra natura

Cada una de estas transgresiones contaba con diversos modos de realización, lo cual era explicado de forma minuciosa por los teólogos en sus libros de confesionario y tratados de teología moral, y que a su vez se convirtieron en guías para los párrocos sobre la manera como debían educar y conducir a sus feligreses en esta materia, a través de la confesión.

2.2 El adulterio en los confesionarios y libros de teología moral presentes en las bibliotecas del Virreinato de la Nueva Granada

Por la extensión de las explicaciones expuestas por los teólogos, tomaremos como ejemplo lo que mencionan sobre el adulterio. Este apartado se elaboró a partir de textos originales, de los siglos XVII y XVIII, hallados en la Biblioteca Nacional de Colombia.

²⁹ Francisco Tomás y Valiente, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas* (Madrid: Alianza Editorial, 1990), 35.

³⁰ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 58-59.

³¹ Las llamaremos a partir de este punto transgresiones para poder dar una explicación más profunda del tema y en armonía con los objetivos planteados en este trabajo.

El adulterio era la segunda especie de transgresión. Esta por sí sola ya es compleja de analizar por cuanto los textos de los teólogos dan numerosas definiciones de actos que en primera instancia se considerarían transgresiones de otra especie, o que simplemente eran de doble índole. Además, es el sustento del sexto mandamiento, que es cometer adulterio. Nieremberg lo define diciendo que “después de la vida, la cosa más preciada es la honra; por esta causa después del mandamiento: no matarás, se prohíbe con mucha razón el adulterio, por el cual se pierde la honra”³². El adulterio convertía en odio el más estrecho amor que había unido un lazo sacramental, la más negra traición que podía hacerse a la amistad más estrecha³³. En el Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos ordenado por el Papa Pío V, la razón principal aducida para vedar el adulterio, era porque “además de la torpeza, que tiene en común con las demás especies de incontinencia, trae consigo el pecado de injusticia, no solo contra el prójimo, sino también con la sociedad civil”³⁴. Con esta transgresión se injuriaba el lecho legítimo, fuera el propio o ajeno, ya que “si un casado peca con soltera, mancha su propio lecho. Y si un soltero ofende a Dios con una mujer casada, mancha con adulterio el lecho ajeno”³⁵.

El adulterio no solo se consumaba en el acto sexual con la “cómplice”, sino también si se tenían pensamientos o recuerdos de la pareja con la que se cometía el adulterio mientras se yacía con la pareja legítima. Para ejemplificar esta transgresión, un fragmento del ilustrativo confesionario del padre Jaime de Corella (1657-1699):

C. y dígame V.M. ¿cuándo usaba con su propia mujer del matrimonio, solía acordarse de la otra?

P. Si padre, muchas veces.

C. ¿Y tenía entonces deseo de pecar con ella, o solo servía esa recordación para deleitarse más?

³² Juan Eusebio Nieremberg, *Practica del catecismo romano, y doctrina christiana: sacada principalmente de los catecismos de San Pio V y Clemente VIII, compuestos conforme al Decreto del Santo Concilio Tridentino* (Madrid: en la imprenta de Juan de Zúñiga, 1734) 55.

³³ Gaspar Astete, *Catecismo de la doctrina cristiana* (Bogotá: Imprenta de José A. Cualla, 1845), [En línea], http://www.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/fpineda/fpineda_590.pdf, Consultado 13 de mayo, 2015.

³⁴ Iglesia Católica, *Madrid 1791. Catecismo del santo Concilio de Trento para los párrocos: ordenado por disposición de S. Pio V*, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Sección Libros Raros y Curiosos, Sección Libros raros y curiosos, N.º RG 11142.

³⁵ Iglesia Católica, *Madrid 1791*, 250.

P. Solo para delectación tenía ese pensamiento.

C. Si entonces deseara pecar, sería pecado de adulterio esa recordación; pero sintiendo en mera complacencia, aunque pecaba V.M gravemente en deleitarse con mujer ajena; pero no cometería adulterio por causa de ese objeto, según la opinión que acabo de referir.

Este es el modo, y preguntas con que se ha de examinar a las personas, que mucho tiempo han vivido en mal estado³⁶.

Cometida ya la transgresión, las penas propuestas por los teólogos, consistían en que por derecho divino la pena tenía que ser de muerte, y además por lapidación, tal como está consignado en el libro del Éxodo. Para el derecho canónico la pena era la excomunión y para el derecho civil la pena de muerte que en rara ocasión se llegaba a consumir³⁷. De manera que, conforme al derecho canónico, existían otras soluciones como es el caso del marido que deshonrado por su esposa adúltera, tenía la obligación bajo pecado mortal de dejar a su mujer y no hacer vida con ella; esto cuando no la podía corregir, o cuando haciendo vida marital con ella causaba escándalo, por hacer pensar a sus vecinos que la protegía. A la inversa, hay otra propuesta, al tiempo contradictoria, ya que se afirma que no tenía nada malo hacer vida marital con la mujer adúltera pues se excusaban mayores males con la cohabitación y asistencia del marido, y se evitaban ofensas. Finalmente, si el pecado se hacía público, el marido podía con palabras, amenazas o castigos, dar entender a los vecinos sus disgustos y sentimientos³⁸. Ahora bien, cuando la mujer sabía que su marido era adúltero, no podía hacer mayores reclamos, debido a que la mujer, para los teólogos, solo cumplía un papel pasivo. Así lo evidencia Benito Noydens:

que lo dicho hasta el momento, no se entiende así con la mujer en orden a su marido adúltero, porque ella no tiene obligación, ni potestad de regir a su marido... ni tampoco causa género de escándalo con su cohabitación;

³⁶ Jaime de Corella, *Practica de el confessorario, y explicacion de las sesenta y cinco proposiciones condenadas por la Santidad de NSP Inocencio XI...* (Madrid: 1767), 57.

³⁷ En los expedientes judiciales que fueron analizados nunca se encontró que se diera pena de muerte al acusado por adulterio, igualmente en investigaciones de otros autores tampoco se encuentran dichas penas.

³⁸ Benito Remigio Noydens, *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes: en que con mucha erudición y singular claridad se tratan todas las materias de la teología moral* (Madrid: en la Imprenta Real, 1657) 110.

pues se sabe, que en vez de hacerse cómplice en el pecado, siente cualquier desvío³⁹.

Por último, los teólogos además de estudiar las faltas, también le daban al lector maneras para evitar caer en pecado; para el caso que estamos analizando encontramos que, en primer lugar, había que huir de la ociosidad; en segundo lugar, evitar la demasía en comer y beber; en tercer lugar, evitar mirar doncellas; en cuarto lugar, las mujeres debían evitar adornarse; una quinta consideración era evadir las pláticas torpes y obscenas, y la lectura de libros obscenos. Por último, para evitar la liviandad, se aconsejaba un frecuente uso de la confesión y la eucaristía, la oración y la práctica del ayuno⁴⁰.

121

3. El adulterio visto a partir de la legislación española

De acuerdo con el análisis realizado, el adulterio es el delito del cual se encuentra más información en la legislación española. La Novísima Recopilación de las Leyes de España es el cuerpo jurídico que agrupa las leyes más preponderantes concernientes a ese delito. En primer lugar, se contemplaba la pena para los adúlteros, según la cual, si una mujer casada cometía adulterio, el marido ofendido tenía el derecho de hacer lo que quisiera con la mujer y el “adulterador”. Según la ley, el ofendido tenía el derecho de dar muerte a ambos, es decir, no podía matar solo a uno⁴¹. Además, la Ley 80 de Toro precisaba que el marido no podía acusar solo a uno de los adúlteros, tenía que acusarlos a ambos, si no, a ninguno⁴². Otra ley menciona que cuando el marido mataba a la adúltera y a su cómplice, aquel no podía ganar los bienes de ambos. Cabe precisar que la ley solo aplicaba cuando la mujer era la adúltera y no cuando el hombre cometía el delito. De otro lado, la Recopilación de las Leyes de Indias contiene una ley

³⁹ Noydens, *Práctica de curas y confesores*, 110.

⁴⁰ Iglesia Católica, *Madrid 1791*, 253-254.

⁴¹ Novísima Recopilación de las Leyes de España: Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804 (Madrid: 1805), Ley I, Título XXVIII, libro XII.

⁴² Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley III, Título XXVIII, libro XII.

especial en la cual se ordenaba que no existieran diferencias entre mujeres españolas y mestizas a la hora de aplicar la justicia en casos de adulterio⁴³.

La Ley VI manda que el hombre que estuviera casado y reincidiera en adulterio debía ser “herrado en la frente con hierro caliente” por ser para el Estado “un gran pecado y mal ejemplo”⁴⁴. La Pragmática del 3 de mayo de 1566 agregaba otro tipo de pena para las personas que se casaran dos veces: además de la vergüenza pública del hierro en la frente, el acusado debía cumplir diez años de trabajo forzado en las galeras⁴⁵. También se dictaron leyes especiales para el territorio americano, procurando mantener unidas las familias, especialmente para españoles que emigraron de España hacia América. La Recopilación de Los Reinos de Indias de 1680, en su Título tercero del libro séptimo, se refiere a los casados y desposados en España e Indias que están ausentes de sus mujeres y esposas. Virginia Gutiérrez de Pineda, describe que “contenían más de cien leyes que pedían la reintegración de los hogares; que no se les diera licencia para ir a América a los casados; que les obligara a regresar; que les limitara el término de su estadía fuera; que los casados en Indias volvieran a sus mujeres, que no estuvieran ausentes por más del tiempo concedido, etc., leyes que tendían tanto a la preservación de la norma de residencia como la defensa de la moral familiar”⁴⁶.

Con el propósito de reforzar las medidas enunciadas arriba, se crearon otras como “las Reales Cédulas del 12 de agosto de 1763, 23 de septiembre de 1799 y 18 de octubre de 1750, en las que se hacía particular hincapié en corregir los daños que en la unidad del domicilio conyugal habían aparecido, con los movimientos demográficos de los hombres hacia América y hacia España, dejando sus familias abandonadas en otra región”⁴⁷. En el caso del Virreinato de la Nueva Granada, los archivos muestran expedientes criminales donde se entablaban acciones legales en contra de hombres que estaban lejos de sus mujeres.

⁴³ Recopilación de leyes de los reinos de las Indias / mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor, Ley IV, Título VII, Libro VII, Tomo II.

⁴⁴ Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley VI, título XXVIII, libro XII

⁴⁵ Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley IX, título XXVIII, libro XII

⁴⁶ Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*.

⁴⁷ Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, 153.

Por último, hay que hablar sobre el amancebamiento, término que hacía referencia al “Trato ilícito entre hombre y mujer por largo tiempo”⁴⁸. Para este también existía regulación legal; y es por ello que en esta investigación el amancebamiento se debe tomar como un derivado del adulterio. En la legislación española se encuentran normas relativas a los amancebados, por ejemplo, la pena para el casado que tuviera manceba pública, consistía en que “ningún hombre casado no sea osado de tener ni tenga manceba públicamente; y que cualquier que la tuviere, de cualquier estado y condición que sea que pierda el quinto de sus bienes”⁴⁹. Para el hombre que tuviera como manceba a una mujer casada se le quitaba la mitad de los bienes, asimismo se sancionaba al hombre que estuviera casado y dejara a su mujer por vivir con la manceba.

4. Análisis de los expedientes criminales sobre delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales de periodo colonial

Corría el año 1803, y el alcalde pedáneo de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Suaita recibió diversos denuncios por parte de los vecinos y del marido de Rosa León, mujer que mantenía “escandaloso y envejecido concubinato” con Ignacio de Ayala. Ante ello dicho alcalde “deseoso de contribuir a la satisfacción de la vindicta publica...” tomó las precauciones y fue en busca del hombre acusado de concubinato adulterino, encontrándolo en la casa de la mujer, para luego conducirlos presos a la cárcel. Tal concubinato adulterino llevaba, según los testigos, alrededor de diez años, y según contaron a la justicia, el hombre “hace poco vivía en la casa de la León”; señalando a la mujer como “voraz y atrevida”. La justicia en su afán por poner fin a tal escándalo impuso una pena contra Ignacio Ayala de prestar servicio a las armas⁵⁰. El caso de Rosa e Ignacio es uno de los 34 procesos estudiados, en los que hombres y mujeres cometieron actos en contra de la ley y la moral impuesta en la sociedad colonial del territorio que hoy conocemos como Santander.

Entre los delitos hallados se encuentran: adulterio, amancebamiento, concubinato adulterino, concubinato simple, doble matrimonio, estupro, incesto, estupro incestuoso, desfloramiento y no hacer vida maridable.

⁴⁸ Instituto de Investigación Rafael Lapesa de la Real Academia Española (2013): [En línea], *Mapa de diccionarios*, <http://web.frl.es/ntllet>, consultado 17 de mayo, 2016.

⁴⁹ Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley I, título XXVI, libro XII

⁵⁰ La documentación no especifica en qué lugar, ni cuánto tiempo prestaría servicio a las armas el acusado.

Por cuestiones metodológicas se decidió agrupar los expedientes referidos a relaciones de:

- Adulterio. Entendidas estas como relaciones que se daban con alguna persona casada.
- Concubinato adulterino. Es decir, relaciones de adulterio, pero que tenían la particularidad de ser duraderas y en las cuales la pareja convivía bajo el mismo techo⁵¹.
- Amancebamiento. Relación amorosa entre dos personas solteras.
- Concubinato simple. Relación entre un soltero y una persona viuda.

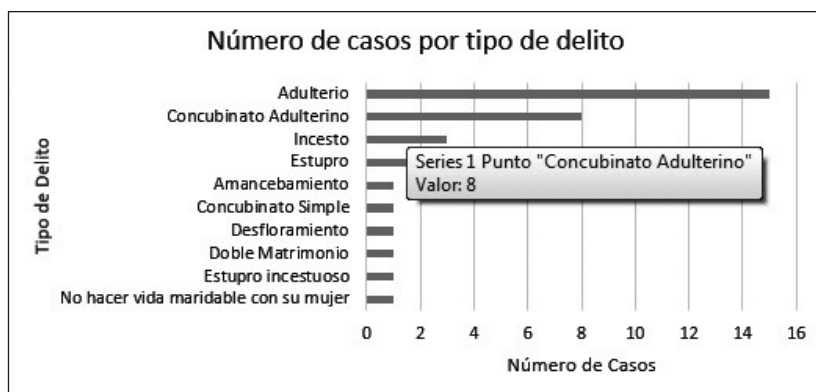
Partiendo del análisis realizado (ver figura n. °1), se determinó que, de un total de 34 casos, el adulterio (15) fue el delito que más se denunció, seguido por el concubinato adulterino (8). Llama la atención hallar solo un caso de amancebamiento, a diferencia de lo registrado por otros autores en otras regiones del virreinato⁵²; por otro lado, la cifra de los incestos (3) da cuenta de la variedad de delitos contra la familia cometidos en esta región. Por último, el número de delitos sexuales es bajo, hallándose tres estupros (3) uno de ellos con el agravante de ser incestuoso, y un desfloramiento. También se encontró

⁵¹ Véase Tascón Bejarano, "Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810" (Tesis de Maestría en Sociología, Universidad del Valle, 2014), Consultado 26 de abril, 2015, <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10893/7187/0462022-p.pdf?sequence=1>. Este modelo metodológico es adoptado a partir de la tesis de maestría de Lida Elena Tascón Bejarano.

⁵² Investigaciones realizadas en otras regiones del virreinato como la de Beatriz Patiño Millán sobre la jurisdicción de la ciudad de Antioquia, muestra números más elevados en crímenes sexuales y contra la familia en relación con otro tipo de delitos. En total la autora encontró un total de 303 casos judicializados por concubinato que contrasta con un número menor de casos en delitos como lesiones personales donde contabilizó 283. De otro lado, Guiomar Dueñas para la ciudad de Santafé de Bogotá, muestra que hubo 100 procesos criminales y civiles por ofensas contra la familia, entre los que se hallan concubinatos adulterinos e incestuosos, amancebamientos, separaciones, divorcios, estupros, violaciones, abortos conducta escandalosa y riña entre mujeres por celos. Otra investigación similar realizada por Guiomar Dueñas sobre la ciudad de Santafé de Bogotá muestra que hubo 100 procesos criminales y civiles por ofensas contra la familia, entre los que se hallan concubinatos adulterinos e incestuosos, amancebamientos, separaciones, divorcios, estupros, violaciones, abortos conducta escandalosa y riña entre mujeres por celos. Del mismo modo, Pablo Rodríguez en su investigación sobre el amancebamiento en la ciudad de Medellín en el siglo XVIII y XIX, encontró 26 casos de amancebamiento. Por último, Lida Elena Tascón Bejarano, halló que en la gobernación de Popayán entre 1760 a 1810 hubo 80 delitos sexuales y contra la familia.

un caso en donde se pide hacer vida marital a los acusados y uno donde se acusa de doble matrimonio o también llamado bigamia.

Figura 1. Delitos denunciados por periodos



125

Fuentes: Archivo General de la Nación, Colombia (AGNC), Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, t. I, II y III. Archivo Histórico Regional, Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS), Sección Judicial de Girón, Fondo Judicial, c. 1b, 2a, 2b, 4ª, 5a, y 5b.

4.1 ¿Dónde se cometieron los delitos?

De acuerdo con el análisis de la documentación (observar anexo A) se pudo determinar que en 17 poblaciones se cometieron delitos sexuales y contra la familia. La ciudad de Girón (6) registra el mayor número de delitos, seguido por la Villa del Socorro (5), la Villa de San Gil (3), la Parroquia de Bucaramanga (3) y la Parroquia del Pie de la Cuesta. Hay que resaltar que solo se halló un expediente de un delito cometido en la ciudad de Vélez, dato que llama la atención pues se esperaba que esta localidad tuviera un número mayor de casos debido a su ubicación geográfica y a la importancia que tenía en la época colonial, contrario a lugares más pequeños como Simacota (2). Por último, se destaca un caso que involucraba dos hombres a quienes se les acusaba de no hacer vida maridable con sus mujeres, este sucedió en Girón y Socorro (1).

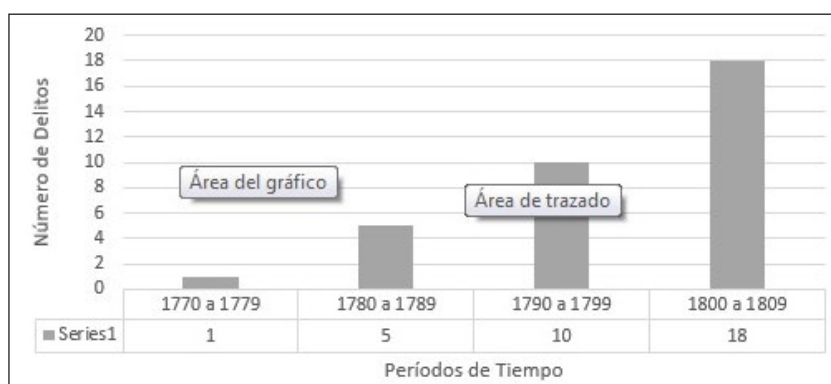
4.2 Años en los que se cometieron los delitos

En el período de estudio abordado, se dio la particularidad de que la Corona Española comenzó a reforzar las reglamentaciones sobre el matrimonio y la familia. “Este proceso de normativización (incorporación de la norma) traspasó

el espacio público y se inmiscuyó en el mundo privado incluyendo preceptos morales dentro de la legislación propuesta y transformó el pecado, falta a la moral cristiana, en una transgresión de la ley”⁵³. Dicho reforzamiento de las normas, conocido como las Reformas Borbónicas, buscaban el control de la moral pública. Ante esa implementación de un control social mayor, la actitud de las autoridades locales sufrió un cambio, al tener que imponer restricciones al matrimonio, reprimir las manifestaciones extraconyugales de la sexualidad como el amancebamiento y el adulterio, lo cual originó un aumento en las demandas judiciales entre los habitantes de la sociedad colonial⁵⁴.

Específicamente la Corona adoptó una posición más fuerte desde el año 1778, con una Real Cédula emitida ese año. Por lo cual es pertinente preguntarse ¿en qué años se evidencia que el control por parte de los borbones se está aplicando hacia el matrimonio, la familia y la sexualidad? Unido a este interrogante habría que plantearse otra pregunta ¿en qué años se producen más denuncios por los delitos estudiados en esta investigación?

Figura 2. Delitos denunciados por periodos



Fuentes: Archivo General de la Nación, Colombia (AGNC), Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, t. I, II y III. Archivo Histórico Regional, Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS), Sección Judicial de Girón, Fondo Judicial, c. 1b, 2a, 2b, 4ª, 5a, y 5b.

⁵³ Raquel Rebolledo, “El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Atenea (Concepto)*, n° 491 (2005): [En línea], 100, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622005000100008>, consultado 25 de mayo de 2015.

⁵⁴ Tascón Bejarano, “Sin temor de Dios ni de la real justicia”, 75-76.

Si se tiene en cuenta que el endurecimiento de las normas se da luego de 1778 (ver figura n.º 2), se entiende por qué las denuncias aumentan a partir de esta fecha. No obstante, en la década de los ochenta del siglo XVIII se observa un lento crecimiento, pues hubo 5 denuncias. Al parecer las medidas de control por parte de las autoridades se asimilaron despacio. A partir de 1789 los casos crecen sensiblemente con el tiempo, doblándose en cada década. Esto evidencia el aumento del control efectivo por parte de las autoridades, así como una colaboración de la población en el sentido de denunciar. El aumento en las cifras también va de la mano con el crecimiento de la población en esta región.

4.3 ¿Quiénes eran los acusados?

Ahora bien, en la investigación realizada se procedió a analizar transversalmente los casos según las siguientes variables: edad, estado civil, casta y oficio de los acusados.

La edad de los acusados en los casos estudiados en su mayoría no se pudo determinar, bien en ocasiones no se preguntaba este dato, bien por el deterioro de la documentación que no permitió la lectura de la misma, o porque en algunos eventos los reos no sabían qué edad tenían. En aquellos en los que este dato sí se mencionó y como se observa en la gráfica n.º 6, la edad oscilaba entre los 20 a los 59 años. El rango de edad más común fue entre los 20 a 24 años (6). El segundo rango es de personas con una edad más alta que oscila entre los 40 a 49 años (4). Además, hubo acusados que tenían una edad que rondaba los 25 a los 29 años (3) y de los 30 a 39 años (3). Por último, se encontraron dos acusados entre los 50 y 59 años (2). Importa resaltar que los datos obtenidos muestran que en esa sociedad ese tipo de transgresiones se presentaban en todos los rangos de edad adulta y no se concentraba en un grupo concreto.

El estado civil de los acusados por delitos sexuales y contra la familia es diverso. En un balance general de toda la documentación consultada se halló una paridad entre los reos que eran solteros (14) y casados (14). Por otra parte, no se pudo determinar el estado civil en 4 casos, ya que no aparece mencionado en la documentación. Por último, se encontraron 3 personas que eran viudas.

Por su parte, la condición social en el Virreinato de la Nueva Granada no solo se determinaba por el aspecto económico, sino a su vez por el origen socio étnico. Como lo recuerda Yenny Malagón, “El mestizaje producto de las relaciones ocasionales o estables entre distintos grupos raciales se extendió más allá de la mezcla original entre español e indígena”⁵⁵. Por lo tanto, se convirtió

⁵⁵ Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito*, 32.

en un problema social, jurídico y fiscal para las autoridades después de la mitad del siglo XVIII. Con la llegada de los Borbones al poder tuvo lugar una reestructuración en todas las esferas del poder en las colonias españolas. Al mismo tiempo existió un interés en conservar el establecimiento racial blanco y sus privilegios, lo cual reforzó en el imaginario social la segregación étnica⁵⁶.

De allí que analizar el origen racial de los individuos acusados resulte importante, pues “todos los aspectos en la vida de las comunidades neogranadinas estaban permeados por el color de la piel”⁵⁷. Así mismo la justicia, “es evidente que la raza era un factor determinante para los procedimientos y sentencias de los jueces”⁵⁸. Por lo cual surge un interrogante ante dicha problemática y es, ¿cuál fue la casta que más incurrió en delitos sexuales y contra la familia?

Infortunadamente, de los 34 casos revisados, no pudimos averiguar la casta de 21 de los acusados. Sin embargo, de los que se pudo conocer el dato, encontramos que los grupos raciales con más transgresores fue el blanco y el noble, donde se acusaron 6 por cada uno, también se registraron 2 mestizos.

Esta ausencia de datos sobre el origen étnico nos hace preguntarnos sobre las razones que llevaron a las autoridades a no registrar dicha condición. Ante ello, autores como Jenny Malagón Pinzón plantean la hipótesis de que “la situación racial para la segunda mitad siglo XVIII era tan compleja e indefinida para ciertos sectores de la población, que algunos mestizos pasaban por blancos, algunos indios por mestizos y en el caso de algunos blancos se cuestionaba su limpieza de sangre y se señalaban como mestizos”⁵⁹. Si esto es cierto, estaríamos hablando que un significativo número de acusados eran pertenecientes a las castas, aunque resalta también el alto porcentaje de hispano-criollos, sobre quienes recaía una mayor “vigilancia” social en torno a la sexualidad. Vale tener en cuenta que en este grupo se incluían por igual nobles y blancos pobres, algunos mestizos que llegaban a emparentarse con estos últimos y todos aquellos que contraían matrimonio, quienes no constituían la mayoría de la población⁶⁰.

⁵⁶ Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito*, 33.

⁵⁷ Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito*, 32-34.

⁵⁸ Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito*, 32-34.

⁵⁹ Malagón Pinzón, *Escenas de pecado y delito*, 34.

⁶⁰ Es una opinión compartida por varios autores para el mundo hispánico colonial. Entre ellos, Omar Vallares, afirma que, muchas veces las denuncias por amancebamientos o delitos sexuales llevaban detrás venganzas por otras cuestiones. Así, “el juicio por amancebamiento

Llama la atención que, en el caso del nororiente neogranadino, no se encontraron casos donde estuvieran implicados indios y negros. Esto se explica debido a que en la región la población tanto indígena como negra era minoritaria; además lo analizado hasta el momento deja ver que para estos grupos sociales eran permisibles relaciones fuera del matrimonio como amancebamientos y concubinatos simples⁶¹, si se tiene en cuenta que difícilmente dichos sectores de la población tenían los recursos para financiar un matrimonio. Así, las autoridades civiles y eclesiásticas no estaban interesadas en vigilar a estos grupos sociales.

De acuerdo con la condición social de los acusados, es pertinente saber el oficio al cual se dedicaban; de allí se puede inferir en qué escala de la sociedad estaban ubicados, sobre todo en el caso donde se ignora la casta de los transgresores.

Según los datos recopilados en 11 de los procesos no se documentó el oficio de los acusados. De los demás, se advierte que la mayoría de los individuos se dedicaban a actividades relacionadas con el campo. En este grupo, 8 procesados tenían la ocupación de labradores y 6 de jornaleros⁶². Por otro lado se hallaron acusados que eran sastres (1), mercaderes (2) y tejedores (1). Estas actividades dan cuenta de que también hubo transgresores que realizaban sus actividades dentro del casco urbano de las poblaciones, confirmando el carácter rural y comerciante de dicha región. Entonces se puede establecer, que la mitad de los acusados pertenecían a los sectores bajos y medios de la sociedad, dado que las actividades agrarias y del comercio dentro del imaginario social, eran propias de dichos sectores.

es más bien la excusa apropiada para ejercer algún tipo de venganza, triquiñuela o componenda extrajudicial, es de pensar que buscaban de varias maneras perjudicar a alguien y al no lograrlo recurrían al expediente más seguro, siendo este delito muy común y de uso cotidiano; era la excusa perfecta para utilizarlo si se quería perjudicar a una persona"; Omar Aquiles Valladares. *El amancebamiento como delito sexual en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el Siglo XVII*. Tegucigalpa, Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, (2009): [En línea] <http://www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/el-amancebamiento-como-delito-sexual-en-la-alcaldia-mayor-de-tegucigalpa-en-el-siglo-xvii/>

⁶¹ María de los Ángeles Acuña. "Mestizaje, concubinato e ilegitimidad en la provincia de Costa Rica, 1690-1821". *Cuadernos de Inter.c.a.Mbio sobre Centroamérica y el Caribe* 8, n° 9 (2011): 127; Thomas Calvo "Concubinato y Mestizaje en el medio urbano: el caso de Guadalajara en el siglo XVII", *Revista de Indias* 61, n° 173 (1984): 204.

⁶² Véase en el Diccionario de Autoridades, 1 t., 1734, consultado 7 de junio, 2015, <http://web.frl.es/DA.html> el término "labrador" definido como "El que personalmente trabaja y labra la tierra" y el concepto de "jornalero" descrito desde su función: "El que trabaja por su jornal".

Hay que destacar un único caso en el que estaba implicada una autoridad civil, en este caso un administrador de correos de la Parroquia de Bucaramanga. Sobre los otros oficios como el de hacendado, se encontraron dos casos. Del mismo modo se halló un proceso contra un guarda. Por último, cabe mencionar la existencia de dos individuos que por no realizar ningún oficio las autoridades los calificaban como personas “vagas y sin oficio alguno o conocido”.

4.4 Castigos impuestos

Los castigos impuestos a los individuos que cometieron delitos sexuales y contra la familia fueron de distinta severidad; dependieron en mayor medida de la gravedad del delito, así como de la condición social del acusado.

De acuerdo al análisis de los expedientes, se determinó que en la mayoría de los casos se impuso la pena de presidio (7); pero, en gran parte de las causas no se fijaron castigos (7) al no encontrarse culpable al acusado. Sin embargo, en seis casos no se pudo determinar ningún castigo debido a que la información en la documentación se encontraba incompleta o deteriorada y se imposibilitó su lectura. Otro de los castigos contundentes que había contra el tipo de transgresores que se están analizando fue el destierro. Cinco acusados fueron desterrados de sus jurisdicciones. El servicio en las obras públicas fue otro castigo común, 3 veces, según nuestros registros. La multa (2) fue otra pena con la cual se sancionó a los transgresores; también se embargaron bienes (1) a los acusados como castigo; y se encontró un caso donde el reo debió pagar las costas del juicio. Por último, a un acusado se le impuso la prisión y a otro se le envió a prestar servicio de armas en Cartagena.

Conclusión

Para la sociedad colonial los preceptos impuestos por la Iglesia Católica fueron significativos por haber marcado un camino en las relaciones de poder entre los individuos. La normativa expuesta en el discurso dado por la iglesia evidencia una prohibición a todo acto sexual fuera del matrimonio y que no fuese con el fin específico que este tenía: la procreación. Por esa razón el matrimonio fue uno de los pilares de la elite colonial y se convirtió en el medio idóneo para realizar alianzas y consolidar estructuras sociales y de poder, ante lo cual el Estado español se esmeraba en defenderlo a toda costa por las implicaciones en mención.

Para finales del régimen colonial, con la introducción de las reformas borbónicas en la Nueva Granada, el Estado español buscó que la gestión de

administración estatal fuera más eficaz. En el marco de la familia se endurecieron las normas y se incrementó el control al vínculo conyugal, para así mantener un orden institucionalizado que se fundaba en la raza y condición social. En tal sentido, Reales Pragmáticas como la de 1778, defendían la integridad racial de la elite blanca y con ella se evitaban matrimonios donde se mezclaran con las diferentes castas existentes en el imaginario de esa sociedad. No obstante, con el endurecimiento de las normas aumentaron las persecuciones a las relaciones extramatrimoniales y a delitos sexuales que tanto quería evitar la iglesia ya que se desviaban de las buenas costumbres establecidas en su discurso.

Al final del siglo XVIII, las reformas borbónicas trajeron el endurecimiento de las normas que protegían el matrimonio y el aumento de la persecución a delitos contra la familia. Diversos autores afirman que en ese periodo se presentó un crecimiento de los denuncios por delitos sexuales y contra la familia en el Virreinato de la Nueva Granada. Nuestra investigación confirma dicha tesis. Efectivamente, en las últimas dos décadas del siglo XVIII y en la primera década del siglo XIX se encontró un aumento considerable de los denuncios en el nororiente neogranadino, lo cual demuestra que las autoridades locales pusieron más atención a la normatividad existente en ese momento.

También se halló que los castigos a los infractores variaban según su condición social. Las penas para los individuos con mejor posición social, en su gran mayoría no pasó del embargo de algunos bienes, contrario a lo sucedido con personas de condición social media y baja, quienes soportaron penas más severas como el presidio o el destierro. Evidentemente la condición de los primeros los protegía de castigos más estrictos.

Lo hallado en nuestra investigación de cierta forma guarda relación con lo expuesto por Asunción Lavrin cuando afirma que:

En el siglo XVII ya se habían establecido ciertos patrones culturales y de conducta. Había mucha tolerancia social ante la elevada incidencia de relaciones consensuales, la gran cantidad de niños ilegítimos y las muchas mezclas étnicas (...) En el trasfondo de estas tendencias demográficas hay patrones sexuales, elecciones personales de pareja y una formación familiar (...) y que muestran la fuerte tensión entre las normas y la práctica que caracterizaba la sexualidad de la sociedad colonial. También es importante el dilema de la Iglesia, que, en su labor de guardián de las costumbres sexuales se vio atrapada en la rigidez de sus propios estándares y en la inevitable resignación ante el carácter incontrolable de la naturaleza humana⁶³.

⁶³ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 92

Según las fuentes, podemos decir que a pesar del endurecimiento de la legislación frente a los delitos sexuales, en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada a finales del régimen colonial, había un distanciamiento de la norma en ciertos sectores de la sociedad para los que el matrimonio no podía ser posible, presumiblemente, la mayor parte de la población. Además, entre quienes sí contraían matrimonio, ciertos individuos desafiaron las duras normas e iniciaron relaciones adúlteras. Se acepta entonces, que en estas sociedades, aunque había un control, al parecer, este cubría principalmente a las élites hispano - criollas y a grupos mestizos urbanos, pues la mayor parte de la población vivía esparcida por amplios territorios, sin que las autoridades –aún las eclesiásticas- pudieran hacer cumplir sus disposiciones.

Por otra parte, al tiempo que muchos iban contra la norma, otros más, aceptando el discurso de la Iglesia y del Estado, se daban a la tarea de generar cotilleo y avisar a las autoridades cuando alguien irrespetaba la moral.

Una hipótesis final, que no podemos comprobar del todo, pero que dejamos abierta a la discusión es que, al comparar los expedientes con los hallados en otras regiones del país, se puede inferir que, en las provincias de Vélez, Socorro y Girón, quizá, o no se violaban tanto las normas, o no se denunciaba suficientemente; esto a pesar de que el número de habitantes de la región crecía en número. Queda la posibilidad de que muchos expedientes se hayan perdido, desaparecidos por los insectos, el fuego, la impericia o la mala voluntad humana. No obstante, para averiguar las razones hace falta un estudio más completo que incluya las estructuras y funcionamiento del poder político y eclesiástico, la configuración de la sociedad y la distribución de la población por el montañoso territorio.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Manuscritos

Archivo General de la Nación, Colombia (AGNC), Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, t. I, II y III.

Archivo Histórico Regional, Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS), Sección Judicial de Girón, Fondo Judicial, c. 1b, 2a, 2b, 4ª, 5a, y 5b.

Impresos

- Noydens, Benito Remigio. *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes: en que con mucha erudición y singular claridad se tratan todas las materias de la teología moral*. Madrid: en la Imprenta Real 1657.
- Astete, Gaspar. *Catecismo de la doctrina cristiana*. Bogotá: Imprenta de José A. Cualla, 1845. [En línea], http://www.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/fpineda/fpineda_590.pdf. Consultado 13 de mayo, 2015.
- Iglesia Católica, Madrid 1791. *Catecismo del santo Concilio de Trento para los párrocos: ordenado por disposición de S. Pio V*. Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Sección Libros Raros y Curiosos, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 11142.
- De Corella, Jaime. *Practica de el confessorario, y explicacion de las sesenta y cinco proposiciones condenadas por la Santidad de NSP Inocencio XI. Su materia, los casos mas selectos de la theologia moral, su forma, un dialogo entre el confessor, y penitente. Dezimaoctava impression. Nuevamente reconocida, y mejorada por su autor... Primera parte, etc. (Practica del confessorario, y explicacion de las XLV. proposiciones condenadas por la Santidad de NMSP Alexandro VII.... Segunda parte, etc.)*. Madrid: 1767.
- Nieremberg, Juan Eusebio, *Practica del catecismo romano, y doctrina christiana: sacada principalmente de los catecismos de San Pio V y Clemente VIII, compuestos conforme al Decreto del Santo Concilio Tridentino*. Madrid: en la imprenta de Juan de Zuñiga, 1734.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España: Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expeditas hasta el de 1804. Madrid: 1805
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias / mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor.

Fuentes secundarias

- Acuña, María de los Ángeles. "Mestizaje, concubinato e ilegitimidad en la provincia de Costa Rica, 1690-1821". *Cuadernos de inter.c.a.Mbio* sobre Centroamérica y el Caribe 8, n° 9 (2011): 125-144.
- Bidegáin, Ana María. "Control sexual y catolicismo". En *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y Cultura*. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.
- Borja, Jaime Humberto "Sexualidad y cultura femenina en la Colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras". En *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y Cultura*. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.
- Calvo, Thomas. 1984. "Concubinato y Mestizaje en el medio urbano: el caso de Guadalajara en el siglo XVII". *Revista de Indias* 61, n° 173.
- Castañeda, Carmen. "Historia de la sexualidad. Investigaciones del periodo colonial". En *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias*

- sociales*. T. IV, compilado por Ivonne Szasz y Susana Lerner, 249-250. México: El Colegio de México, 1998.
- Delumeau, Jean. *La confesión y el perdón: Las dificultades de la confesión, siglo XIII al XVIII*. Madrid: Alianza Editorial, S.A, 1992.
- Diccionario de Autoridades, 1 t., 1734. [En línea], <http://web.frl.es/DA.html>, Consultado 7 de junio, 2015.
- Dueñas Guiomar. "Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: la fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 23 (1996): 33-48.
- Dueñas, Guiomar. *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, 1750-1810*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 1997.
- De Domínguez, Zoila Gabriel. "Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada periodo virreinal (1740-1810)", 8, n° 8 y 9. *Universitas Humanística*, vol. (1974): 281-398.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*. Medellín: Ministerio de Cultura, Editorial Universidad de Antioquia, 1997.
- Hering, Max, Pérez, Jessica y Torres, Leidy. "Prácticas sexuales y pasiones prohibidas en el Virreinato de Nueva Granada". En *Historia cultural desde Colombia. Categorías y debates*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Universidad de los Andes, 2012.
- Instituto de Investigación Rafael Lapesa de la Real Academia Española (2013): *Mapa de diccionarios*, [En línea], <http://web.frl.es/ntllet.>, consultado 17 de mayo, 2016.
- Lavrin, Asunción y otros. *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVI-XVIII*. México: Grijalbo, 1991.
- Le Goff, Jacques "Y la carne se volvió pecado". En *La más bella historia del amor*, editado por Dominique Simonet. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- López Jerez, Mabel Paola. "Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración. Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 2018.
- Malagón Pinzón, Jenny Yamile. *Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)*. Medellín: La Carreta Editores, 2011.
- Mejía Espinosa, María Emilia. "La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837". Tesis de Pregrado en Historia, Universidad del Rosario, 2011.
- Rebolledo, Raquel. "El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII". *Atenea (Concepc.)*, 491 (2005): [En línea], <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622005000100008>, Consultado 25 de mayo, 2015.
- Rodríguez, Pablo. *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Santafé de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.
- Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santafé de Bogotá: Ariel, 1997.

- Tascón Bejarano, Lida Elena. "Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810". Tesis de Maestría en Sociología, Universidad del Valle, 2014.
- Tomás y Valiente, Francisco. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- Tovar Pinzón, Hermes. *La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2012.
- Valladares, Omar Aquiles. *El amancebamiento como delito sexual en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el Siglo XVII*. Tegucigalpa: Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, 2009. <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/el-amancebamiento-como-delito-sexual-en-la-alcaldia-mayor-de-tegucigalpa-en-el-siglo-xvii/>
- Vega, Leonardo. *Pecado y delito en la colonia (1721-1808): la bestialidad como forma de contravención sexual*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.
- Villafuerte, Lourdes. "Los estudios del seminario de historia de las mentalidades sobre la sexualidad". En *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. T. IV, compilado por comp. Ivonne Szasz y Susana Lerner. México: El Colegio de México, 1998.
- Weiesner-Hanks, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la edad moderna: la regulación del deseo, la reforma de la práctica*. España: Siglo XXI de España Editores, 2001.

Figura 3. Anexo
Lugares de Santander donde se cometieron delitos sexuales y contra la familia

Lugar donde ocurrió el delito	Número de casos
Girón	7
Socorro	6
Bucaramanga	3
San Gil	3
Parroquia del Pie de la Cuesta	3
Simacota	2
Barichara	1
Charalá	1
Cinzelada	1
Guaca	1
Cepitá	1
San José del Valle	1
Suaita	1
Suratá	1
Valle de Río Negro	1
Vélez	1
Zapatoca	1
Total	34

Fuentes: Archivo General de la Nación, Colombia (AGNC), Fondo Juicios Criminales, Sección Colonia, t. I, II y III. Archivo Histórico Regional, Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS), Sección Judicial de Girón, Fondo Judicial, c. 1b, 2a, 2b, 4ª, 5a, y 5b.